

Ciudad de México, 26 de septiembre de 2024.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muy buenas tardes.

Se abre la sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para hoy.

Secretaria general de acuerdos, informe por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Magistrado presidente, le informo que hay quorum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes las tres magistraturas que integran el pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 253, 444, 455 y del 510 al 534, de órgano distrital del 77 al 85, así como de órgano local 38, 51, 53 y 54, todos de este año, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, presidente.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el orden del día.

Si hay conformidad, sírvanse manifestarlo de forma económica, por favor.

Se aprueba el punto, secretaria general de acuerdos.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Tomo nota, presidente.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Secretaria de estudio y cuenta Lucila Eugenia Domínguez Narváez, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno la ponencia a mi cargo.

Adelante, Lucy, por favor.

Secretaria de estudio y cuenta Lucila Eugenia Domínguez Narváez: Con su autorización, magistrado presidente.

Doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central número 522 de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por Movimiento Ciudadano en contra de Xóchitl Gálvez y los institutos políticos PAN, PRI y PRD, con motivo de una publicación realizada en el perfil de Instagram de la denunciada en la que se advierte la aparición de una persona menor de edad.

El proyecto pone a su consideración la existencia de la vulneración a las reglas de difusión de propaganda electoral en detrimento del interés superior de la niñez y el incumplimiento de medidas cautelares atribuido a la entonces candidata, así como a la falta al deber de cuidado de los partidos políticos referidos.

Lo anterior porque no se advierte la existencia de documentación que respalde la aparición de niñas, niños o adolescentes, por lo que se propone la imposición de una multa a las partes denunciadas.

Enseguida se da cuenta con el proyecto de resolución al procedimiento 523 de 2024, se propone declarar la inexistencia de actos anticipados de campaña, atribuidos a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz en su calidad de precandidata a la presidencia de la República por considerar que su asistencia y participación en el evento realizado el 21 de diciembre de 2023 en Querétaro, no configuró los elementos de la citada infracción.

Lo anterior, porque del análisis del discurso de la denunciada en la reunión a la que asistió como invitada, organizada por la Asociación Ganadera del mencionado estado, no se desprende que hubiera invitado a los asistentes a votar por ella o en contra de alguna otra persona, ya fuera de manera expresa o implícita.

En consecuencia, también se concluye que los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática no incumplieron con su deber de cuidado.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del INE 524 del presente año, en el que se propone determinar la inexistencia de vulneración a las reglas del periodo de intercampaña y actos anticipados de campaña por parte de Morena y Claudia Sheinbaum Pardo, Adán Augusto López Hernández, Moisés Ignacio Mier Velazco y Ricardo Monreal Ávila, así como la inexistencia del uso indebido de recursos públicos y vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad atribuidos a las personas públicas mencionadas.

Lo anterior, derivado de que la conferencia de prensa del 6 de febrero, así como las cinco publicaciones denunciadas no contienen llamados al voto y se encuentran amparadas por la libertad periodística y de expresión al tratarse de la postura de los participantes sobre las propuestas de reformas a la Constitución presentadas por el presidente de la República.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del INE 525, promovido en contra del Partido del Trabajo y concesionarias de televisión por la presunta vulneración a las reglas de propaganda electoral en detrimento del interés superior de la niñez, así como el incumplimiento de medidas cautelares derivado de la transmisión del *spot* "PT emotivo" versión 3.

En el proyecto se propone la existencia de la citada infracción, puesto que se acreditó que dicho partido no contó con la documentación correspondiente, por lo que se propone imponerle una multa.

Por otro lado, se propone la inexistencia del incumplimiento de la medida cautelar atribuida a las concesionarias involucradas.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del INE 526 del presente año, en el que se propone la existencia de la vulneración a los principios de

imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda atribuida a Samuel García, derivado de ocho publicaciones en su red social Instagram, a través de las cuales se valió de su posición de influencia como gobernador de Nuevo León para favorecer a Movimiento Ciudadano y a Jorge Álvarez Máynez.

Consecuentemente, se propone la existencia del beneficio indebido atribuido a Jorge Álvarez, ya que no realizó el deslinde correspondiente y por responsabilidad indirecta a Movimiento Ciudadano, pues se beneficiaron de la emisión de una de las publicaciones realizadas por Samuel García, por lo que se les impone una multa.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del INE 527 del presente año en el que se propone determinar, por un lado, la existencia del incumplimiento de la concesionaria Congreso de la Unión en la transmisión de la pauta ordenada por el INE; y por el otro, se propone la inexistencia en el caso de Dish, que no tuvo injerencia en las conductas asociadas al incumplimiento, porque se limitó a retransmitir la señal que aquella puso a su disposición.

Por tanto, se plantea la imposición de una multa, ordenar la reposición de los promocionales omitidos y dar vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones con el incumplimiento para los efectos conducentes.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano número 531 de 2024 instaurado con motivo de la queja presentada por Adolfo Arenas Correa en contra de Claudia Sheinbaum por actos anticipados de campaña, derivado de sus manifestaciones en cuatro eventos realizados el 23 y 25 de noviembre de 2023 en Palenque y Tenejapa, Chiapas y Compostela y Jalisco, Nayarit, así mismo, denunció la falta al deber de cuidado atribuida a Morena.

En el proyecto se propone la inexistencia de las infracciones en virtud de que, las expresiones de Claudia Sheinbaum en los mismos no constituyen ni de manera directa, ni mediante equivalentes funcionales un llamado a votar a favor o en contra de alguna opción política, aunado

a que se realizaron como parte de las actividades de precampaña de la denunciada.

Por otro lado, se da cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 532 de este año promovido en contra de Luis Donald Colosio Riojas, así como de José Luis Guerra Garza por presuntas conductas constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como la falta al deber de cuidado de Movimiento Ciudadano.

En el proyecto que se pone a su consideración se propone la inexistencia de la infracción, dado que se advirtió que los actos que se analizan no se realizaron con motivo de alguna condición de género o vulnerabilidad de la parte denunciante o que se vinculara con el carácter de mujer, ni la desprestigiaron por esa condición, en una circunstancia de obediencia o subordinación jerárquica, sino que expresan la postura política del entonces candidato al Senado.

Por lo anterior, se propone la inexistencia respecto a la falta al deber de cuidado, atribuida al citado partido político.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 533 de este año, promovido por el PAN por la presunta vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda y por un beneficio indebido atribuidos a Samuel García, gobernador del estado de Nuevo León, a Jorge Álvarez Máynez y a Raúl Lozano Caballero entonces candidatos a la presidencia de la República y una diputación federal, respectivamente, postulados por Movimiento Ciudadano.

El proyecto propone la existencia de las infracciones, pues Samuel García publicó en redes sociales que llevó a Álvarez Máynez a un evento proselitista, así como que difundió una historia de Raúl Lozano que incluía una propuesta de campaña.

Así, se plantea dar vista a la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León por el actuar de Samuel García e imponer una multa a los candidatos y a Movimiento Ciudadano.

Esta vez doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 81 iniciado por la queja presentada por un ciudadano en contra de María Cruz Rodríguez, entonces candidata a diputada federal, con motivo de diversas lonas ubicadas en postes de luz que la promocionaban.

El proyecto pone a su consideración la existencia de la infracción consistente en la colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano atribuida a la entonces candidata, así como a los partidos PAN, PRI y PRD.

Lo anterior porque se acreditó que la propaganda denunciada estaba colocada en elementos destinados a servicios públicos básicos para la población que habita en el Distrito 14 de Jalisco.

Ahora se da cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 82 de este año, promovido en contra de Sergio Martín Vadillo Lora y de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática por la vulneración a las normas de propaganda política o electoral derivado de la presunta entrega de artículos promocionales utilitarios que no fueron elaborados con material textil, con lo cual se coaccionó al voto.

Se pone a su consideración la existencia de la infracción derivado de que el entonces candidato entregó beneficios que pueden influir en el ánimo de la votación de las y los electores.

Por otra parte, también se acredita la falta al deber de cuidado de los partidos políticos.

En consecuencia, se propone imponer una multa a Sergio Vadillo, al PAN y al PRI, y en el caso del PRD se impone una amonestación pública.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador 83 de órgano distrital de este año, iniciado con motivo de la queja presentada en contra de Jorge Hinojosa Ruiz y de Movimiento Ciudadano, por la posible vulneración a las reglas de propaganda electoral por su colocación en elementos de equipamiento urbano.

En el proyecto se propone la existencia de la infracción ya que se acreditó que la propaganda denunciada estaba colocada en postes de luz y señalamientos viales en el municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, por lo que se determina la responsabilidad directa de dicho partido político. Por tanto, se impone la sanción correspondiente.

Finalmente, es inexistente la infracción atribuida a Jorge Hinojosa al no acreditarse alguna responsabilidad.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano distrital del INE 84 del presente año, en el que se propone la existencia de la indebida colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano atribuida a Morena, PT y Partido Verde Ecologista de México, toda vez que la propaganda denunciada se encontraba adherida a postes de distribución de energía eléctrica y telefónica, por lo que se les impone una multa.

Asimismo, se propone la inexistencia de la falta consistente en la indebida colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano y la vulneración al principio de equidad en la contienda, atribuidas a Daniel Campos, entonces candidato a diputado federal, ya que no se cuenta con indicios que permitan afirmar que la propaganda denunciada haya sido elaborada por el referido denunciado, ni que haya sido él quien ordenó su colocación.

A continuación, doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central número 51 de este año, iniciado con la queja presentada por el PAN en contra de Andrea Chávez, derivado de la presunta vulneración a las reglas de difusión de propaganda política o electoral en detrimento del interés superior de la niñez y el incumplimiento de medidas cautelares con motivo de la publicación de dos videos que realizó la entonces candidata al Senado de la República en su perfil de TikTok.

El proyecto pone a su consideración la existencia de las infracciones denunciadas, así como la falta al deber de cuidado de los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, pues de acuerdo con lo establecido en los lineamientos y lo presentado por la denunciada no está acreditada la autorización para la aparición de las

imágenes de niñas, niños y adolescentes. Por ello se propone imponerles una multa a las personas denunciadas.

Por otro lado, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano local 53 de este año, promovido en contra del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de Reynosa, del Partido Verde Ecologista de México, de Maki Esther Ortiz Domínguez y de Eugenio Javier Hernández Flores, entonces personas candidatas al Senado de la República, derivado de un evento proselitista en el que participaron dichas candidaturas con personas trabajadoras afiliadas a dicho sindicato, lo cual, en su concepto, configuran la coacción al voto y un beneficio electoral indebido.

El proyecto propone la existencia de la coacción al voto, atribuida al sindicato por ser el organizador del evento y la responsabilidad indirecta de las candidaturas y del Partido Verde Ecologista de México por asistir al mismo, con el fin de dar a conocer sus propuestas de campaña.

En consecuencia, se plantea imponer una multa a la parte denunciada.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano local del INE 54 del presente año en el que se denunció la emisión de publicaciones en la cuenta de Instagram del gobernador de Nuevo León.

La consulta propone la existencia de la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la competencia electoral, porque difundió contenidos de carácter electoral que generaron una influencia indebida en la elección de senadurías por Nuevo León.

Por último, también se plantea inexistencia de la obtención de un beneficio electoral indebido, porque no se acreditó que las personas involucradas conocieran de las publicaciones denunciadas y de la omisión al deber de cuidado, porque las conductas se emitieron por un servidor público.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, Lucy.

Magistrada, magistrado están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Lara, adelante, por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Yo voy a estar de acuerdo con varios de los proyectos de la cuenta en sus términos, concretamente los asuntos 524, 526 y 532, estos son centrales, con dos locales, que son el 53 y 54; y con cuatro distritales que son el 81, 82, 83 y 84, con esos voy a estar de acuerdo, insisto, en los términos en los que fueron presentados.

Hay otros, un grupo de seis asuntos, en donde voy a estar de acuerdo parcialmente, voy a hacer un voto concurrente. Tres de ellos, el central 522, el 525 y el local 51 tienen que ver con niños, niñas y adolescentes, en donde yo siempre tengo un voto diferenciado de la posición mayoritaria, entonces lo repetiré.

En el 527, también me separo del tema de la vista que se da al Instituto Federal de Telecomunicaciones, lo haré nuevamente en este caso.

En el caso del 523, también me he separado consistentemente del tema de las equivalencias funcionales, del estudio de violaciones procesales, como si fueran causales de improcedencia, son dos cosas absolutamente distintas y también, de la naturaleza del evento.

Entonces, me voy a separar de estas consideraciones para hacer un voto diferenciado en este sentido.

Y en el caso del procedimiento central 531, creo que no se acredita la eficacia directa sino la refleja.

Me voy a regresar un momento al procedimiento local 54 porque ahí voy a hacer un voto razonado que me parece que es importante explicar. Este asunto es muy similar, muy similar, tiene pequeños matices, pero es muy similar a uno que resolvimos hace algunas semanas, que es el procedimiento local 33. En esa ocasión por unanimidad nos pronunciamos por la inexistencia de las conductas que se estaban o contra las cuales se presentó la queja, pero ayer Sala Superior revocó

ese asunto, ya se nos notificó, en esa notificación nos dan alguna indicación de que estas conductas que, insisto, son muy parecidas a las que tenemos hoy, deben considerarse como constitutivas de la infracción y aun cuando en los trabajos preparatorios siendo o intentando ser congruente con mi voto previo, yo venía en contra de este asunto, pues me sumé a la posición que ya tenían ustedes mayoritaria porque, insisto, entiendo que conforme al criterio de Sala Superior eso es lo que debemos ahora resolver y esto es lo que voy a explicar en el voto razonado correspondiente.

Me voy a separar del 533, otro asunto en donde está involucrado el gobernador de Nuevo León se está declarando la existencia de la conducta. A mí me parece que este tiene matices que lo diferencian completamente de los asuntos que son varios en esta sesión en donde se presentan quejas contra el mismo funcionario público, porque aquí básicamente lo que se hace es decir que un candidato que participó en la elección presidencial recién concluida llegó a Nuevo León y que iba a tener un evento concretamente de pegar calcomanías, poco más.

A mí me parece que esto no actualiza la conducta que se está denunciando y por eso es que me separaré de este asunto y haré voto particular.

Sería cuanto.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Siguen a consideración los asuntos de la cuenta.

Magistrada Lozano, adelante, por favor.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Sí, muchísimas gracias. Buenas tardes a todos, todas y todes.

Respecto al PSC-522, tuvimos un asunto de una imagen de niñez en un asunto previo aquí en la Sala Especializada y en ese momento, desde mi visión, era necesario reforzar la protección de la infancia, desde mi punto de vista que compartimos, había una obligación de reforzar la protección de la infancia y justo porque una imagen real o ficticia para,

desde mi opinión, por supuesto, la percepción ciudadana de la imagen del infante provoca los mismos sentimientos, emociones, manipulación a través de la imagen de la infancia en la ciudadanía, y en ese momento consideramos que debería protegerse.

Pero en este asunto estamos dando cumplimiento al REP-893, en donde la Sala Superior nos guía y nos dice que, bueno, se trata de una persona que no es identificable y que no es una persona, por lo tanto, a quien se le deban proteger sus derechos, en este caso los derechos de la infancia.

Entonces, en este asunto, como en los que vengan o los similares supuestos, estaré de acuerdo en esta visión, que es la emitida por la Sala Superior.

Entonces, en este sentido me pronunciaría en un voto razonado para explicar este cambio de mi criterio.

Muchísimas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, Magistrada Lozano.

Consulto si hubiera alguna otra intervención.

Magistrada Lozano, adelante, por favor.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Muchísimas gracias.

Bueno, en cuanto al asunto 532, que es un asunto de violencia política de género, desde mi punto de vista, por supuesto que también desde mi visión; bueno, es un asunto en donde un influencer, que en mi caso o desde mi punto de vista tiene la calidad de periodista porque tiene propósitos informativos y la Suprema Corte de Justicia ha dado criterios de qué se puede considerar una persona periodista, ¿no?

Y en estas entrevistas la persona denunciada, bueno, desde la, como yo lo veo, ¿no?, desde el metalenguaje es violento. Yo veo que gesticula de forma peyorativa, tiene un tono de voz despectivo, es como es una pérdida de tiempo; esa imagen da, es una pérdida de tiempo hablar de

esto. Y hace señalamientos categóricos de superioridad, de dominio, así de; la coloca, desde mi visión, en una, como una mujer sin convicción política, que la expulsó de la bancada; la pone en una situación de subordinación.

Y tiene una frase que dice: “Totalmente estaba del lado de Francisco Cienfuegos”, que pareciera parte de su actividad, ella puede estar de parte de quien considere, ¿no?, en una actividad política, a mi me parece que sería normal, pero después dice: “Hacía lo que él le decía”, eso ya es diferente, o sea, ya es un tema de estos estereotipos y roles de género clásicos en la política, ¿no?, las mujeres obedecemos a un hombre y eso es un estereotipo que se repite y se repite y se replica y nos llega y las mujeres se sienten violentadas, son violentadas, a través de este tipo de frases, porque no es que ella decida estar del lado de una opinión, sino que recibe órdenes, hace lo que él le decía.

Se refiere a ella como “un pequeño camaleón”, o sea, desde el tamaño, además, es pequeño, es insignificante, es inferior, es cambiante. Es un comentario, desde mi visión, es agresivo, denosta y la pone en una posición, de verdad que, desde el metalenguaje, de inferioridad.

Entonces, para mí se acredita la violencia política en razón de género y en este asunto, pues votaría en contra, anuncio un voto particular y bueno, sería todo respecto a este asunto.

Pero traigo otras dos consideraciones en el PSD-83 y el PSD-84, serían las mismas, en donde desde mi opinión, la candidatura también tiene responsabilidad indirecta en estos asuntos.

Entonces, si no se apoya esta visión emitiría dos votos concurrentes en estos asuntos.

Sería todo, el respecto de los asuntos los acompaño en sus términos, magistrado presidente, gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrada.

Consulto si hubiera alguna otra intervención.

Yo solamente en el PSD-83 y en el 84, reservaría la acumulación de sendos votos concurrentes, en relación con la responsabilidad de las candidaturas ahí involucradas y de mi parte sería todo.

Consulto si hubiera alguna intervención adicional nuevamente, previo a la toma de la votación. No.

Entonces, le pido a la secretaria general de acuerdos que tome la votación, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Como comenté en mi intervención, a favor en sus términos de los procedimientos centrales 524, 526 y 532; de los locales, 353 y 54, en el que haré un voto razonado.

Y de los distritales 81 a 84, a favor con concurrencia en los centrales 522, 523, 525, 527 y 531, así como en el local 51 y en contra del 533 es central, en el que haré un voto particular, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrado.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Muchísimas gracias.

Bueno, tendré un voto particular en el asunto 532, estoy a favor del resto de los proyectos, solamente haré un voto razonado en el 522 y concurrentes en el 83 y 84.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrada.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Magistrado presidente Luis Espíndola Morales, ponente de los asuntos.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

A favor, todas son mis propuestas y reservaría la formulación de votos concurrentes en los procedimientos de órgano distrital 83 y 84.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, presidente.

Presidente, los asuntos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos, con excepción del procedimiento de órgano central 533 que fue aprobado por mayoría; con el voto en contra del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Asimismo, el procedimiento de órgano central 532 también fue aprobado por mayoría; con el voto en contra de la magistrada Mónica Lozano Ayala, ambas magistraturas anunciaron la emisión de votos particulares en cada caso.

Por cuanto hace a los procedimientos de órgano central 522, 523, 525, 527 y 531, así como el de órgano local 51 el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón anunció la emisión de votos concurrentes, así como un voto razonado en el procedimiento de órgano local 54.

Por otra parte, en el procedimiento de órgano central 522 la magistrada Mónica Lozano Ayala anunció la emisión de un voto razonado; asimismo, anunció la emisión de votos concurrentes en los procedimientos de órgano distrital 83 y 84.

Finalmente, usted, presidente, anunció la emisión de votos concurrentes en los procedimientos de órgano distrital 83 y 84, precisando que los votos se emitirán en términos de las intervenciones que cada magistratura realizó.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

Magistrado Lara, adelante.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Perdón, yo cometí un error, no sé si se pueda subsanar en este momento, que tiene que ver con posiciones mayoritarias precisamente en los procedimientos distritales 83 y 84, que entiendo que por eso, Luis, reservaste tú la posibilidad de hacer un voto concurrente porque yo cometí, insisto, esta equivocación de no decir, como lo hizo Mónica, que yo acompaño la posición que ella planteó en estos asuntos y entonces tendría que hacerse este ajuste mayoritario que normalmente hacemos, perdón, como yo presento los proyectos ajustados, me fui por otro lado, pero bueno, si es posible todavía, si no pasa nada, me sumaría a la posición de Mónica que es lo ordinario y hacemos este voto concurrente que anunciaste.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: No, al contrario, perdón.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Va en el sentido que, entiendo que va en el sentido que se ha planteado, tanto por la magistrada Mónica y por usted, en cuanto a consideraciones mayoritarias respecto a la responsabilidad de las candidaturas en estos asuntos, precisamente en esa tónica iban mis votos concurrentes.

Entonces, le agradezco enormemente la precisión y, entonces, estaríamos con la precisión correspondiente para que se ajuste la propuesta y ya no reservaría, entonces, la formulación de votos concurrentes, sino que los anuncio.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Perfecto.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrado.

Hacemos, entonces, la precisión.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Por favor, secretaria general de acuerdos.

Si no hubiera intervenciones, entonces procedemos a señalar el sentido de los asuntos.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 522 de este año se resuelve, en consecuencia:

Primero.- Es existente la vulneración a las reglas de difusión de propaganda político-electoral, en detrimento del interés superior de niñas, niños y adolescentes, así como el incumplimiento de medidas cautelares atribuidas a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, así como la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos políticos PAN, PRI y PRD. En consecuencia, se le impone la sanción en los términos y con los efectos indicados en la sentencia.

Segundo.- Es existente la vulneración a las reglas de difusión de propaganda político-electoral en detrimento del interés superior de niñas, niños y adolescentes atribuidas Aldea Digital.

Tercero.- Se les imponen sanciones en los términos y con los efectos indicados en la sentencia.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos en los términos fijados en la resolución.

Quinto.- Se hace un comunicado a los partidos políticos en términos de la determinación.

Por su parte, en los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 523, 524, 531 y 532, en cada caso se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones denunciadas atribuidas a las partes involucradas.

A su vez, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 525 de este año se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración a las reglas de difusión de propaganda electoral por la aparición de niñas, niños y adolescentes atribuida al Partido del Trabajo y se impone una multa en los términos expuestos en el fallo.

Segundo.- Es inexistente el incumplimiento de la medida cautelar atribuido a las concesionarias involucradas.

Tercero.- Se vincula a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE para el pago de la multa impuesta.

Cuarto.- Se hace un comunicado al Partido del Trabajo para que cumpla con lo establecido en los lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales.

A su vez, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 526 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad atribuido a Samuel Alejandro García Sepúlveda en los términos expuestos en la sentencia.

Segundo.- Se da vista al Congreso del estado de Nuevo León por conducto de la presidencia de la Mesa Directiva para los efectos correspondientes.

Tercero.- Es existente el beneficio indebido atribuido a Jorge Álvarez Máñez, entonces candidato a la presidencia de la República y a Movimiento Ciudadano por lo que se les impone una multa en los términos de la sentencia.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del Instituto Nacional Electoral para el pago de las multas impuestas.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 527 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es existente el incumplimiento de la pauta respecto de la concesionaria Congreso de la Unión conforme a lo señalado.

Segundo.- Es inexistente el incumplimiento de la pauta en el caso de Dish, conforme a lo señalado.

Tercero.- Se impone la multa precisada.

Cuarto.- Se comunica la sentencia al Instituto Federal de Telecomunicaciones para los efectos de la determinación.

Quinto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE conforme a lo descrito.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 533 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como el uso indebido de recursos públicos por parte de Samuel García.

Segundo.- Se da vista al Congreso del estado de Nuevo León por las infracciones cometidas por Samuel García en los términos de la determinación.

Tercero.- Es existente el beneficio indebido atribuido a Jorge Álvarez Máynez, Raúl Lozano y Movimiento Ciudadano.

Cuarto.- Se impone una multa a las partes sancionadas en los términos expuestos en la sentencia.

Quinto.- Se vincula a las Direcciones Ejecutivas de Administración y Prerrogativas y Partidos Políticos del INE para los efectos precisados en la resolución.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 81 de este año, se resuelve:

Primero.- Es existente la conducta denunciada en términos de lo expuesto en la sentencia.

Segundo.- Se imponen multas a los partidos políticos PRI y PAN.

Tercero.- Se impone una amonestación pública al PRD, así como a María Cruz Rodríguez Martínez.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para los efectos precisados en la resolución.

En el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 82 de 2024, se resuelve:

Primero.- Son existentes las infracciones atribuidas a Sergio Martin Vadillo Lora, por lo que se impone una sanción en los términos de la sentencia.

Segundo.- Es existente la infracción atribuida al PAN, PRI y PRD, por lo que se impone una sanción en los términos de la resolución.

Tercero.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE conforme al fallo.

En el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 83 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es existente la infracción atribuida a Movimiento Ciudadano, por lo que se impone una multa en los términos de la sentencia.

Segundo.- Es existente la infracción atribuida a Jorge Hinojosa, por lo que se impone una amonestación pública en los términos de la resolución.

Tercero.- Se vincula a la Dirección de Prerrogativas del INE conforme al fallo.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 84 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es existente la indebida colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano y la vulneración del principio de equidad en la contienda, atribuida a Daniel Campos Plancarte, se impone una sanción en los términos precisados en la sentencia.

Segundo.- Es existente la indebida colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano atribuida a Morena, PT y Verde Ecologista de México.

Tercero.- Se impone a Morena, PT y Verde Ecologista de México una multa a cada uno de ellos en términos de la resolución.

Cuarto.- Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE que en su oportunidad haga del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa a la deducción de la multa precisada en la ejecutoria.

En el procedimiento especial sancionador de órgano local 51 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración a las reglas de propaganda electoral en detrimento del interés superior de la niñez atribuida a Andrea Chávez Treviño, el incumplimiento de medidas cautelares, así como la omisión al deber de cuidado de Morena, Partido Verde Ecologista de México y Partido Verde Ecologista de México, por lo que se ordena llevar a cabo las acciones tendentes al cumplimiento de la sentencia en los términos y para los efectos establecidos.

Segundo.- Se impone una multa a Andrea Chávez Treviño, así como a los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

Tercero.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE para los efectos referidos en la resolución.

Cuarto.- Se da vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE para los efectos indicados en la sentencia.

En el procedimiento especial sancionador de órgano local 53 de 2024 se resuelve:

Primero.- Es existente la coacción al voto atribuida al Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de Reynosa.

Segundo.- Es existente el beneficio indebido que obtuvieron Maki Ortiz, Eugenio Hernández y el Partido Verde Ecologista de México.

Tercero.- Se imponen multas en los términos precisados en la sentencia.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del INE, en los términos expuestos en la sentencia para que colabore en el cobro de las multas impuestas.

En el procedimiento especial sancionador de órgano local 54 de 2024 se resuelve:

Primero.- Es existente la infracción atribuida a Héctor Saúl Téllez Hernández, por lo que se impone una sanción en los términos de la sentencia.

Segundo.- Es existente la infracción atribuida al PAN, PRI y PRD, por lo que se impone una sanción conforme a la resolución.

Tercero.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE en los términos de la determinación.

Con la precisión de que deberán registrarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada las sanciones impuestas y las personas respecto de las cuales se determinó la existencia de alguna infracción.

Secretaria de estudio y cuenta Karem Angélica Torres Betancourt, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno la ponencia del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Adelante, por favor, Karem.

Secretaria de estudio y cuenta Karem Angélica Torre Betancourt:
Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el procedimiento sancionador de órgano central 444 de este año, en cumplimiento de la ejecutoria dictada por la Sala Superior de este Tribunal Electoral en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 995 de este año.

En dicho recurso se determinó revocar la sentencia para que esta Sala Especializada realice una nueva individualización de la sanción impuesta al PRI, al estimar que en una de las imágenes publicadas en su perfil de Instagram no debió ser motivo para tener por acreditada la infracción consistente en la vulneración al interés superior de la niñez, debido a que en ella no se identifica la presencia de una niña, niño o adolescente.

En consecuencia, la consulta propone sancionar al partido con una multa, únicamente por la aparición de dos personas menores de edad. Esto, al determinar que sus rostros son plenamente identificables y que no presentaron los requisitos que exigen los lineamientos para su aparición.

A continuación, doy cuenta con el procedimiento sancionador de órgano central 516 de este año que inició con motivo de la vista realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en contra de la concesionaria Canal del Congreso, en el que se determina la existencia del incumplimiento de transmitir la pauta ordenada por el INE durante las etapas de precampaña y campaña del proceso electoral.

Por otra parte, se propone la inexistencia de dicha infracción atribuida a Sky, ya que no se acreditó su responsabilidad en la retransmisión de la pauta.

Finalmente, se propone imponer una multa en los términos indicados en la sentencia.

Por otra parte, doy cuenta con el procedimiento sancionador de órgano central 517 integrado con motivo de la queja contra Xóchitl Gálvez, entonces candidata a la Presidencia de la República y los partidos PRI, PAN y PRD, con motivo de la pinta de una barda que contiene propaganda a su favor, localizada en un pozo de agua a cargo del

Estado de México, lo que constituye la vulneración a las reglas de propaganda por la colocación de elementos de equipamiento urbano.

En el proyecto se propone la existencia de la infracción, porque la barda denunciada corresponde a un inmueble de la Comisión del Agua del Estado de México, lo cual es considerado equipamiento urbano, ya que a través de estos se brindan servicios públicos a las personas que habitan en dicho municipio.

En ese sentido, en la propuesta se razona que la denunciada no es responsable de la pinta de la barda, ya que en el expediente no obran elementos para considerar que tuvo conocimiento de dicha pinta.

Respecto a los partidos políticos, se considera que son responsables de la pinta de la barda denunciada, por lo que se propone imponerles una multa.

Ahora, doy cuenta con el procedimiento sancionador de órgano central 518 de este año iniciado con motivo de la denuncia presentada por Morena en contra del PAN por la difusión del promocional denominado “no a la sobrerrepresentación”, pautado dentro del segundo periodo ordinario del presente año para radio y televisión.

Desde su perspectiva, el promocional contiene un mensaje calumnioso, basado en hechos falsos relacionados con el proceso electoral 2023-2024, cuestiones que consideran representan el uso indebido de la pauta.

De igual forma, denunció que con la difusión de dicho promocional se vulneran las reglas de propaganda electoral al utilizar el logotipo del INE de manera gráfica y verbal para desprestigiar a Morena, lo que considera genera confusión en la ciudadanía.

Al respecto, la consulta propone determinar la inexistencia de calumnia, ya que no se actualizan los elementos de la infracción; por lo que respecta al uso del logotipo del INE, también se propone su inexistencia, pues no se advierte que se haya empleado para confundir a la ciudadanía o difundir propaganda en contra de Morena u otro partido político.

Enseguida, doy cuenta con el procedimiento sancionador de órgano central 519 de este año, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el PRI contra Samuel García por la publicación realizada en su perfil de Facebook, Instagram, X y TikTok, mediante la cual anunció que realizaría la rifa de una camioneta si Jorge Álvarez Máynez, entonces candidato a la presidencia de la República se posicionaba como segundo lugar en las preferencias electorales de la ciudadanía de cara a la jornada electoral de 2 de junio.

En la consulta se propone determinar la existencia de la infracción de la vulneración al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, atribuido al gobernador del estado de Nuevo León, ya que los mensajes constituyeron una manifestación de apoyo al entonces candidato a la presidencia de la República que trascendieron al espacio público y el hecho de que hayan sido emitidas en cuentas personales no es suficiente para eximirlo de responsabilidad, por lo que no resulta posible que se separe de su investidura como gobernador.

En consecuencia, se propone dar vista al Congreso del Estado de Nuevo León por conducto de la presidencia de la Mesa Directiva para que determine lo que en derecho corresponde por el actuar de Samuel García.

Igualmente, se propone tener por acreditado el beneficio indebido atribuido a Jorge Álvarez Máynez, entonces candidato a la presidencia de la República y Movimiento Ciudadano, por lo que se les impone una sanción en los términos de la consulta.

A continuación, doy cuenta con el procedimiento de órgano central 520 de este año, iniciado con motivo de la denuncia presentada por una ciudadana contra Paulo Emilio García entonces candidato a diputado local y los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista y Morena, por la difusión de propaganda que promociona Claudia Sheinbaum y al denunciado localizada en cableado de luz en la alcaldía Coyoacán.

En la consulta se propone determinar la existencia de colocación de propaganda en elementos de equipamiento urbano, de ahí que se considere que los partidos políticos denunciados son responsables, ya que tenían la obligación de informar y vigilar que sus simpatizantes no colocaran la propaganda en elementos de equipamiento urbano.

Respecto de Paulo Emilio García se propone su responsabilidad indirecta, dado que reconoció que fue quien mandó a elaborar la propaganda.

Finalmente, respecto de Claudia Sheinbaum y Santiago Romero dado que no tenían conocimiento de la colocación de la propaganda denunciada, se concluye que no se les puede atribuir una responsabilidad indirecta.

Ahora, doy cuenta con el procedimiento sancionador de órgano central 521 de este año, iniciado con motivo de las denuncias presentadas por el PRD y otras personas contra Claudia Sheinbaum Pardo y los partidos del Trabajo, Verde Ecologista y Morena, por la difusión de diversas publicaciones en los perfiles de Facebook, Instagram y X de la denunciada o Morena, además de la difusión de *spots* de televisión pautados por este último para el periodo de precampaña del proceso electoral federal.

Desde su óptica el contenido denunciado constituye el uso indebido de la pauta, actos anticipados de precampaña y campaña, la vulneración al interés superior de la niñez y la falta al deber de cuidado de los partidos denunciados.

En la consulta se propone determinar únicamente la existencia a la vulneración al interés superior de la niñez atribuibles a Claudia Sheinbaum y Morena, toda vez que no recabaron y aportaron la documentación para difundir de la imagen de las niñas, niños y adolescentes que aparecen en la propaganda; tampoco realizaron acciones para proteger su imagen, por lo que se determina imponerles una multa.

Respecto del resto de las infracciones denunciadas se propone su inexistencia, ya que los hechos denunciados no constituyen una vulneración a la normativa electoral.

Por otra parte, doy cuenta con el procedimiento sancionador de órgano central 530 de este año, promovido por una candidata contra Francisco Brian Rojas Cano, candidato a diputado federal y los partidos políticos PAN, PRI, PRD, derivado de diversas manifestaciones realizadas

durante el primer debate de las candidaturas a la diputación federal en el Estado de México, celebrado el 20 de mayo de 2024.

Desde su perspectiva, las intervenciones del candidato denunciado actualizan violencia política en razón de género y calumnia en su contra, pues el hecho de ser mujer cuestiona sus habilidades, desempeño como servidora pública y su trayectoria política mediante burlas, buscando dañar su dignidad, integridad y libertad en el ejercicio de sus derechos, generando un discurso de odio.

De igual manera considera que los partidos políticos denunciados incurrieron en una falta al deber de cuidado respecto de la conducta del entonces candidato.

En el proyecto se propone que las manifestaciones controvertidas no constituyen calumnia ni violencia política por razón de género en perjuicio de la denunciante, al estar amparadas por la libertad de expresión, en tanto su objetivo fue externar la opinión de Francisco Rojas en torno a diversos hechos de interés social atribuidos a una persona con relevancia pública, en el contexto de un debate entre las candidaturas que competían por la diputación federal.

Aunado a lo anterior se considera que las manifestaciones denunciadas no contienen elementos que central o periféricamente involucren algún discurso que tuviera como finalidad impedir el ejercicio de los derechos políticos como candidata, tampoco que estén basadas en estereotipos de género que le hubieren negado la capacidad para ejercer su postulación.

Finalmente, se considera que tampoco se actualiza la falta al deber de cuidado por parte de los partidos PAN, PRI y PRD respecto de la actuación del entonces candidato.

Enseguida doy cuenta con el procedimiento sancionador de órgano distrital 78 de este año, iniciado con motivo de la denunciada presentada por Morena contra Ileana Krystell Carrera López.

Entonces candidata a diputada federal y de Movimiento Ciudadano con motivo de una publicación realizada en su perfil de Facebook, pues considera que coacciona a la ciudadanía mediante propaganda

religiosa, lo que constituye una vulneración al principio de laicidad y la falta al deber de cuidado por parte de Movimiento Ciudadano.

Al respecto, la consulta propone la inexistencia de las infracciones, ya que no se usaron símbolos, elementos o expresiones religiosas en la propaganda electoral difundida en el Facebook de la denunciada.

De ahí que, se considera que tampoco se actualiza la falta al deber de cuidado por parte de Movimiento Ciudadano.

A continuación, doy cuenta con el procedimiento sancionador de órgano distrital 79 de este año, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el PAN contra Ana María Lomelí Robles, entonces candidata a diputada federal por la Coalición integrada de los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista y Morena con motivo de la colocación de propaganda en equipamiento urbano en la Ciudad de México.

La consulta propone determinar la existencia a la vulneración de las reglas de colocación de propaganda por lo que los partidos políticos denunciados son responsables de los denunciados.

De igual manera, se razonó que la denunciada obtuvo un beneficio electoral por su colocación, por lo que se considera que es responsable de la propaganda difundida.

En consecuencia, se propone imponerles una multa en los términos razonados de la sentencia.

Por otra parte, doy cuenta con el procedimiento sancionador de órgano distrital 80 de este año integrado con motivo de la queja presentada contra David Alejandro Cortés Mendoza, entonces candidato a diputado federal por el Distrito 10 en Michoacán y los partidos PAN, PRI y PRD con motivo de diversas publicaciones realizadas en Facebook.

Lo anterior, porque se vulneran las reglas de propaganda por la aparición de niñas, niños y adolescentes, así como el incumplimiento de medidas cautelares y la falta al deber de cuidado por parte de los partidos políticos.

En el proyecto se propone la existencia de la infracción, ya que el denunciado no presentó la documentación prevista por los lineamientos para la aparición de niñas, niños y adolescentes en la propaganda.

Por otra parte, se propone la inexistencia al incumplimiento de medidas cautelares, porque el denunciado acreditó la documentación que exige la normativa respecto de la publicación vinculada con esta infracción.

Por último, al acreditarse que los hechos denunciados en contra del entonces candidato, se considera que se actualiza la falta al deber cuidado del PAN, PRI y PRD.

En consecuencia, se considera imponerles una multa en los términos expuestos en la sentencia.

Finalmente, doy cuenta con el procedimiento sancionador de órgano distrital 85 de este año iniciado con motivo de la denuncia presentada por el PRD contra Juan Guillermo Rendón Gómez, entonces candidato a una diputación federal y de los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista y Morena por la colocación de propaganda en elementos de equipamiento urbano, localizada en las inmediaciones de la alcaldía Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México.

En la consulta se propone determinar la existencia de infracción ya que la propaganda fue colocada en postes de alumbrado público y telefonía destinados para brindar servicios para la población, por lo que se considera que los partidos políticos son responsables de los hechos denunciados.

En ese mismo sentido, se razona que el denunciado es responsable indirecto de la colocación de la propaganda, ya que obtuvo un beneficio indebido por la promoción de su candidatura.

En virtud de lo anterior, en la consulta se propone imponer una amonestación pública al entonces candidato, así como una multa a los partidos políticos denunciados.

Son las cuentas, magistrada, magistrados.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, Karem.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Lara, adelante, por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias.

Yo voy a estar de acuerdo con todos los proyectos, hay tres que son el 516 y 521 centrales, así como el 80 distrital que están presentados conforme a la posición mayoritaria, dos son de niñez, uno es de vista del IFT, entonces, en estos yo me separaré de las consideraciones correspondientes y haría voto concurrente.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Continúan a discusión los asuntos de la cuenta.

Magistrada Lozano, adelante, por favor.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Sí, muchas gracias.

Yo voy a participar en el 530 que es otro asunto de violencia política de género en el que también pienso que sí se acredita la violencia política de género y tengo una posición contraria a la presentada por el proyecto.

Encuentro que hay frases como las que hablé en el asunto anterior en donde hay pues toques de sometimiento, dice, por ejemplo, “Es muy importante saber quién te va a representar, quien va a representar no debe ser ni un agachón, ni un levanta dedos” y se está refiriendo a ella, de alguna forma queda muy claro. Y lo que veo, o sea, hay algo aquí en este asunto que a mí me llama la atención y me alarma y es que también usa el tema de las denuncias de violencia política de género para, desde mi punto de vista, también violentar.

Le dice, de igual forma resulta violenta la expresión “Aquí le entrego la resolución a la candidata, a la candidata que denunció estas frases, que se dedicó a calumniarme tres semanas consecutivas en lugar de hacer campaña de que yo soy un violentador de mujeres. Sí te la entregó, candidata, o ya la tienes. Entonces, hay que leerla porque te dan 80 razones por las cuales no procedió tu denuncia, no solo una”.

A mí me parece gravísimo que además ahora, con esta autoridad usen un tema que es muy doloroso para las mujeres; aquí lo hemos vivido, aquí lo sabemos, cuando leemos las quejas, cuando leemos lo que sucede con las candidatas, lo que expresan en el grupo multidisciplinario del INE, cuando vienen a sus alegatos, lo que les cuesta hacer una denuncia de violencia política de género, porque saben que el camino es incierto, que posiblemente se considere que no existe la violencia y que van a recibir ahora la violencia ya acreditada por los órganos jurisdiccionales o administrativos.

Y bueno, en este camino que llevamos en esta construcción de la violencia, pues ya nos estamos encontrando con esto.

A mí me parece que esto cierra espacios para la denuncia, o sea, como la consecuencia es como que se les estigmatiza como conflictivas a las mujeres que denuncian, mentirosas, o sea, se mofan, ya lo están haciendo como método para seguir violentando.

A mí me parece muy grave, yo creo que aprovechando que están las reformas ahí siendo consideradas, desde mi punto de vista, después de toda la experiencia que ha tenido esta Sala Especializada, debería ampliarse el concepto de lo que es la violencia política de género, lo que implica que una mujer presente una denuncia y que se sienta más segura de presentarla porque los criterios y los conceptos son más claros, son más amplios, las interpretaciones y el entendimiento es más claro, más amplio. Porque, de verdad, que a mí ya me parece que está siendo hasta contraproducente como se están, como están sucediendo las cosas hasta ahora, como está la norma, como está la interpretación; de verdad que sí, yo entiendo, o sea, que justo porque está en construcción haya muchos alcances en la interpretación, pero nos están quedando muy cortos, desde mi punto de vista.

Entonces, tomar estas frases y que también se burle y se mofe de que pidió seguridad, justo porque se siente peligro en su vida, ¿no?, la candidata; hay una serie de frases en donde ocupa el mismo miedo que tiene la mujer a la violencia para violentarla.

A mí ya me parece gravísimo no verlo, no detectarlo, no decir; no detenerlo me parece grave. Pero, pues sí, entiendo que tenemos un tema interpretativo y conceptual que a veces siento que es muy restringido y mi postura ha sido, justo con esta obligación constitucional que tenemos de ampliarlo, pues ir viendo las consecuencias de este tipo de decisiones.

Entonces, en este sentido, yo me apartaría del proyecto y emitiría un voto particular en este asunto y todos los demás los acompaño en sus términos.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrada Lozano.

Continúan a discusión los asuntos.

Si me lo permiten, en relación con esta cuenta de los proyectos presentados por el magistrado Lara, yo voy a estar a favor de todos los proyectos que nos ha puesto a consideración.

Solamente haría la precisión en dos asuntos, en el PSD-79, tal y como lo manifesté en los asuntos de la cuenta anterior, al votar el PSD-83 y el 84. En este caso, advierto elementos de identidad en relación con la ausencia de elementos conforme al criterio que se ha venido sosteniendo para sancionar a la candidata.

Yo me apartaría de esta consideración, donde se propone la sanción a Ana María Lomelí y emitiría un voto concurrente, en el cual me apartaría de las consideraciones respectivas.

Y en cuanto al PSD-85, solamente anuncio la formulación de un voto razonado para hacer algunas precisiones relacionadas con algunos

aspectos procesales relacionados con el emplazamiento que tiene que ver con la considera de que, desde mi punto de vista, si bien se hizo del conocimiento a la parte involucrada en el procedimiento sancionador de las conductas que se les atribuyen, esto se hizo en un acto de autoridad distinto al que debe realizarse; se hizo en la notificación y no se hizo en el acuerdo de emplazamiento.

Bajo estas precisiones, yo comparto el proyecto, pero sí llevaría estos razonamientos a un voto, un voto razonado en el que haría las consideraciones respectivas.

Que, si bien es cierto, en términos del 17 constitucional debemos superar cualquier detalle intraprocesal que pudiera ser menor, en este caso, me parece que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, en la cual, reitero, existió la forma de hacer del conocimiento a la parte involucrada mediante el acto de notificación, pero me parece que atendiendo a la formalidad del emplazamiento debió hacerse en el acuerdo respectivo.

De mi parte sería todo.

Consulto al pleno si hubiera alguna otra intervención. ¿No?

Si no hubiera intervenciones, entonces, le pido, por favor, a la secretaria general de acuerdos que tome la votación.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:
Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, ponente de los asuntos.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Estoy con todos los asuntos y los votos concurrentes que anuncié en los procedimientos centrales 516 y 521, así como en el distrital 80, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:
Gracias, magistrado.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Gracias, secretaria.

Estoy a favor de todos los proyectos, excepto del 530 en el que emitiré un voto particular en el término de mi intervención.

Muchas gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

Yo estoy a favor de todas las propuestas del magistrado Lara, con los votos concurrentes que anuncié en términos de mi intervención respecto, el voto concurrente, preciso, del PSD-79 y el voto razonado del PSD-85.

Sería todo.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Presidente, los asuntos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad, con excepción del procedimiento de órgano central 530 que fue aprobado por mayoría, con el voto en contra de la magistrada Mónica Lozano Ayala quien anunció la emisión de un voto particular.

Asimismo, el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón anunció la emisión de votos concurrentes en los procedimientos de órgano central 516 y 521, así como el de órgano distrital 80.

Finalmente, usted, presidente, anunció la emisión de un voto concurrente en el procedimiento de órgano distrital 79 y un voto razonado en el procedimiento de órgano distrital 85.

Los votos se emitirán en términos de las intervenciones realizadas por cada magistratura.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 444 de este año, se resuelve:

Primero.- Se impone al PRI una multa en los términos y para los efectos precisados en la sentencia por vulnerar las reglas de propaganda electoral por la inclusión de dos niñas, niños y adolescentes en detrimento del interés superior de la niñez.

Segundo.- Infórmese de inmediato a la Sala Superior de este Tribunal el cumplimiento a la sentencia del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 995 de 2024.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 516 de 204 se resuelve:

Primero.- Es existente el incumplimiento de transmitir la pauta ordenada por el INE atribuida a la concesionaria Canal del Congreso, en los términos precisados en la sentencia.

Segundo.- Se impone a Canal del Congreso una multa de 200 Unidades de Medida y Actualización, lo cual es equivalente a la cantidad de 21 mil 714 pesos, en los términos precisados en la sentencia.

Tercero.- Es inexistente el incumplimiento de retransmitir la pauta ordenada por el INE atribuida a Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, en los términos precisados en la sentencia.

Cuarto.- Se comunica la sentencia al Instituto Federal de Telecomunicaciones para los efectos señalados.

Quinto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del INE, para los efectos precisados en la determinación.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 517 de 2024 se resuelve:

Primero.- Es existente la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano al PAN, PRI y PRD, por lo que se le impone una multa y una amonestación pública en los términos y con los efectos precisados en la sentencia.

Segundo.- Es inexistente la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano atribuida a Xóchitl Gálvez en los términos de la sentencia.

Por su parte, en los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 518 y 530, así como el de órgano distrital 78, todos de 2024, en cada caso se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones denunciadas atribuidas a las partes involucradas.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 519 de este año se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad atribuidos a Samuel Alejandro García Sepúlveda, en los términos precisados en la sentencia.

Segundo.- Se da vista al Congreso del Estado de Nuevo León, por conducto de la Presidencia de la Mesa Directiva, para los efectos señalados en el fallo.

Tercero.- Es existente el beneficio indebido atribuido a Jorge Álvarez Máynez, entonces candidato a la Presidencia de la República, y Movimiento Ciudadano, por lo que se les impone una multa en los términos expuestos en la sentencia.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del INE, para el pago de las multas impuestas.

A su vez, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 520 de 2024 se resuelve:

Primero.- Es existente la infracción atribuida al entonces candidato Paulo Emilio García González, así como a los partidos políticos Morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México por lo que se les impone una sanción en los términos precisados en la sentencia.

Segundo.- Es inexistente la infracción atribuida a Claudia Sheinbaum y a Raúl Santiago Romero Román en los términos precisados.

Tercero.- Se vincula a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE para la deducción de la multa.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 521 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración a las reglas de propaganda político-electoral por la inclusión de niñas, niños y adolescentes en detrimento del interés superior de la niñez atribuida a Morena y a Claudia Sheinbaum.

Segundo.- Es inexistente la vulneración a las reglas de propaganda político-electoral por la inclusión de niñas, niños y adolescentes en detrimento del interés superior de la niñez atribuida a Andrea Chávez Treviño.

Tercero.- Es inexistente los actos anticipados de precampaña y campaña, violación a los principios de equidad, neutralidad e imparcialidad, uso indebido de la pauta atribuidas a Claudia Sheinbaum y Morena, así como la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos denunciados.

Cuarto.- Se impone a Morena y a Claudia Sheinbaum una multa en los términos precisados en la sentencia.

Quinto.- Se da vista a las autoridades indicadas en la sentencia.

Sexto.- Se hace un comunicado a Morena en los términos precisados en la sentencia.

Séptimo.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE y a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE para la deducción y cobro de la multa correspondiente.

En el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 79 de este año, se resuelve:

Primero.- Es existente la infracción atribuida a Ana María Lomelí, por lo que se impone una sanción en los términos precisados en la sentencia.

Segundo.- Es existente la infracción atribuida a Morena, Partido Verde y Partido del Trabajo por lo que se le impone una sanción en los términos precisados en la sentencia.

Tercero.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en los términos precisados en la sentencia.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 80 de este año, se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración a las reglas de propaganda político-electoral por la inclusión de niños, niñas y adolescentes en detrimento del interés superior de la niñez, atribuida al denunciado, así como la falta al deber de cuidado del PRI, PAN y PRD, por lo que se les impone una multa y una amonestación pública en los términos y con los efectos precisados en la sentencia.

Segundo.- Es inexistente el incumplimiento al acuerdo de medida cautelar en su vertiente de tutela preventiva atribuida al entonces candidato.

A su vez, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 85 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es existente la violación a disposiciones en materia de propaganda electoral atribuida a los partidos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, por lo que se les impone la sanción en los términos y para los efectos establecidos en la sentencia.

Segundo.- Es existente la infracción atribuida a Juan Guillermo Rendón Gómez, por lo que se le impone una amonestación pública.

Tercero.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE en los términos precisados en la sentencia, con la precisión de que, deberán registrarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada las sanciones impuestas y a las personas respecto de las cuales se determinó la existencia de alguna infracción.

Secretaria de estudio y cuenta Ericka Rosas Cruz, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno la ponencia de la magistrada Mónica Lozano Ayala.

Adelante, Ericka, por favor.

Secretaria de estudio y cuenta Ericka Rosas Cruz: Gracias.

Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 253 de 2024, la cual se emite en cumplimiento a lo resuelto por la Sala Superior en el SUP-REP-743/2024, a partir de lo resuelto por la superioridad se tiene acreditada la existencia de la vulneración a la veda electoral de Jorge Álvarez Máynez y la falta al deber de cuidado de Movimiento Ciudadano.

Por lo anterior, se propone calificar la infracción como grave ordinaria e imponer una multa al entonces candidato y al partido político.

Enseguida doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 455 de este año, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el recurso de revisión 1022 de 2024 que revocó y ordenó analizar si existe un impacto real en la contienda electoral y el posible beneficio.

La ponencia propone declarar la inexistencia de la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, el uso indebido de los recursos públicos, el beneficio indebido y la falta al deber de cuidado, porque si bien un presidente municipal asistió a un evento

de campaña de Xóchitl Gálvez, éste se realizó fuera del ámbito territorial en que podía ejercer de influencia, tampoco tuvo una participación destacada y sus publicaciones no son un llamado al voto a favor de la entonces candidata a la presidencia de México, por lo que tampoco existe un beneficio indebido.

Ahora doy cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento sancionador de órgano central 510 de 2024, promovido por un ciudadano contra Krishna Karina Romero Velázquez, por la presunta vulneración a las reglas de difusión del informe de labores de la entonces diputada federal.

Se propone la existencia de la infracción al haberse probado que 41 bardas y siete espectaculares alusivos al informe estuvieron visibles al sexto día que se rindió y que seis bardas permanecieron pintadas 81 días después, por lo que dicha propaganda estuvo expuesta fuera del plazo legal.

También es existente la infracción respecto de las tres empresas que omitieron retirar la propaganda de manera oportuna porque no se deslindaron de responsabilidad por dicha omisión, en consecuencia, se propone dar vista a la Cámara de Diputaciones para que determine lo que corresponda respecto a la responsabilidad de Krishna Romero e imponer una multa a las empresas denunciadas.

Posteriormente, doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 511 de 2024, que inició el Partido Acción Nacional contra Claudia Sheinbaum, Cirse Camacho, Morena y los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México por la colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano, vulneración al principio de equidad.

La propuesta estima la inexistencia de la infracción atribuida a las denunciadas, dado que no se acredita que tuvieron conocimiento de la colocación de la propaganda.

Por otro lado, se propone la existencia de las infracciones atribuidas a los partidos, dado que conforme a los criterios de este Tribunal Electoral los institutos políticos son responsables por la colocación de la propaganda de las candidaturas.

Por lo anterior, se propone una multa para cada uno de los partidos políticos.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento sancionador de órgano central 512 de 2024, iniciado por el Partido de la Revolución Democrática contra Samuel Alejandro García Sepúlveda por la supuesta realización de actos anticipados de campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y proselitismo a favor de Movimiento Ciudadano, así como la responsabilidad indirecta de dicho partido.

Se propone la inexistencia de los actos anticipados de campaña porque Samuel García difundió las publicaciones como servidor público, además no se advierten frases para posicionar de manera anticipada a Movimiento Ciudadano a una candidatura ni llamados al voto.

También es inexistente la promoción personalizada, pues de los mensajes denunciados no se observa que el denunciado usara su cargo público para posicionarse electoralmente.

Como consecuencia, es inexistente el supuesto beneficio indebido que se le atribuyó a Movimiento Ciudadano.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 513 del 2024 integrado con motivo de la queja presentada por Morena contra Bertha Xóchitl Gálvez, entonces senadora de la República y el Partido Acción Nacional por la supuesta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos, vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, el incumplimiento de medidas cautelares, así como la falta al deber de cuidado, lo anterior, derivado de las expresiones que realizó en una entrevista.

La consulta propone la inexistencia de las infracciones, toda vez que la entrevista fue un genuino ejercicio periodístico y no hay propaganda electoral de manera directa o a través de equivalentes funcionales, a favor o en contra de alguna fuerza política; además, no se acreditó el uso de recursos públicos para su difusión.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento sancionador de órgano central 514 del 2024 iniciado por un ciudadano y los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional contra Adán Augusto López Hernández, Morena y la persona Moral Cancún Red Digital 360 por la supuesta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, vulneración a los principios de imparcialidad y equidad, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos derivados de la difusión del periódico “Agosto del Pueblo” en internet, redes sociales y en formato impreso.

La consulta propone sobreseer el procedimiento, porque de las constancias del expediente, se advierte que la autoridad instructora emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos más de un año después de que tuviera conocimiento de los hechos denunciados; además, se observa que durante 10 meses con 17 días no realizó ninguna actividad procesal, por lo que opera la caducidad del asunto.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento sancionador de órgano central 515 de 2024 iniciado por los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional contra Samuel Alejandro García Sepúlveda y Movimiento Ciudadano por la supuesta promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, derivado de la colocación de espectaculares con su imagen durante la precampaña del proceso electoral federal.

Se propone la inexistencia de las infracciones porque no se promovieron logros o la trayectoria del gobernador con fines electorales, tampoco se acreditó el uso de recursos públicos para los espectaculares, ni se probó la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad; no obstante, se considera existente la vulneración a la regla de propaganda electoral atribuida a Movimiento Ciudadano porque indebidamente incluyó la imagen del funcionario en los espectaculares denunciados, por lo que se impone una multa.

Enseguida doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 528 de este año que inició el Partido Revolucionario Institucional contra diversas personas candidatas a las senadurías y diputaciones federales en el estado de Coahuila, la delegada del Instituto Mexicano del Seguro Social en Durango, así contra Claudia

Sheinbaum Pardo y los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, lo anterior por la asistencia de personas servidoras públicas a un mitin que se llevó a cabo el 24 de marzo.

La propuesta estima la inexistencia del uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda atribuidos a las personas del servicio público, toda vez que no hay pruebas suficientes para acreditar que emplearon un vehículo oficial con fines proselitistas.

En consecuencia, se propone la inexistencia del beneficio indebido atribuido a las entonces candidaturas y a los partidos políticos, así como a la falta al deber de cuidado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 529 de 2024 integrado con motivo de la queja presentada por el Partido Acción Nacional contra Canal Once, Canal 22, TV UNAM, el presidente del Instituto Nacional de Formación Política de Morena, José García Hernández y Rafael Ángel Pineda Peña, todos conductores del programa televisivo Chamuco TV, por la presunta adquisición de tiempos en radio y televisión, la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como falta al deber de cuidado.

Lo anterior por la difusión de cápsulas denominadas Universos paralelos dentro del referido programa.

La consulta propone la inexistencia de las infracciones, ya que los conductores denunciados no son sujetos activos de la adquisición de tiempos en televisión, las cápsulas son críticas severas y duras hacia el proceder de Xóchitl Gálvez y los partidos Revolucionario Institucional, amparados por la libertad de expresión. Asimismo, no hay llamados al voto ni equivalentes funcionales.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador 534 que promovieron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y otras personas contra Claudia Sheinbaum Pardo, Morena, el Partido Verde Ecologista de México y diversas personas por actos anticipados de precampaña y campaña, vulneración

a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, indebida difusión del informe de labores y falta al deber de cuidado por eventos que se realizaron en varios estados de la República del 21 de agosto de 2022 hasta el 7 de agosto de 2023.

Primero, la propuesta considera que cuatro quejas deben sobreseerse porque se actualiza la caducidad, ya que la investigación duró más de un año, ya que se presentaron entre el 25 de agosto y 17 de noviembre de 2022, además de que tuvieron una inactividad procesal.

Respecto de las 31 quejas restantes se considera que deben analizarse porque no ha operado dicha figura, ya que si bien cumplieron más de un año se justifica porque fue necesario regresar el expediente en un juicio electoral para mayores diligencias en siete quejas; no era posible escindir las demás y resolverlas por separado, ya que se acumularon conforme a la orientación de la Sala Superior en el recurso de revisión 125/2023 y el asunto general 99 de 2023 de esta Sala Especializada.

La autoridad instructora al advertir la similitud entre los hechos denunciados acumuló paulatinamente las quejas mediante diversos acuerdos y fue realizando diligencias para allegarse de información que permitiera resolver la controversia planteada en las quejas acumuladas, por lo que se justifica la demora en la integración del expediente.

Las diligencias practicadas eran necesarias para cumplir con el principio de exhaustividad que exige a las autoridades analizar con su totalidad los planteamientos de las partes y allegarse de la documentación necesaria para resolver la controversia.

Las y los quejosos hicieron valer el actuar sistemático de las conductas por lo que, la autoridad instructora verificó los procedimientos relacionados que existían, a fin de acumularlos y contar con todos los elementos necesarios para emitir la resolución correspondiente.

Las diligencias realizadas constituyen causas extraordinarias que justifican de manera razonable y objetiva el tiempo que tomó sustanciar este procedimiento sancionar por lo que, se actualiza la excepción a la regla de caducidad de un año, en 31 quejas.

Ahora, del análisis de las 31 quejas en mención, se considera la inexistencia de las infracciones porque, no se advierte la intención de llamar al voto de cara al proceso electoral federal, ya que, no hay alguna solicitud de apoyo a favor o en contra de una precandidatura, candidatura o alguna fuerza política y tampoco equivalentes funcionales.

Las manifestaciones de Claudia Sheinbaum Pardo fueron genéricas sin que se traten de propaganda gubernamental que pudiera considerarse como un informe de labores con las características que señala el artículo 242 de la Ley Electoral.

No se acreditó que se ejercieran recursos públicos para realizar los eventos, las publicaciones o para su asistencia.

No se actualiza la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad en el proceso electoral federal, ni la afectación a la equidad en la contienda, porque no se influyó en la voluntad de las y los electores para buscar el apoyo o el rechazo por una candidatura o fuerza política específica.

Al ser inexistentes las infracciones, tampoco se acredita la falta al deber de cuidado de los partidos políticos.

Posteriormente, doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 77 de este año que inició el Partido Acción Nacional en contra de Alejandro Pérez Cuéllar, entonces candidato a diputado federal en Chihuahua, Hugo Alberto Vallejo Quintana, titular de la Dirección General de Desarrollo Social, Morena, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido del Trabajo.

La ponencia plantea la inexistencia de la entrega de beneficios en especie, toda vez que se acreditó que las pizzas, bolsas de dulces y pasteles no pueden considerarse como artículos que generen un aprovechamiento útil, continuo o permanente al ser de consumo inmediato.

En consecuencia, se propone la inexistencia a la falta al deber de cuidado a los partidos denunciados.

Finalmente, es inexistente el uso indebido de recursos públicos porque no se comprobó la participación de dicha Dirección en la organización del evento y no se destinó recurso alguno.

Por último, doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano local 38 de este año, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el recurso de revisión 983 de 2024 que revocó y ordenó analizar de nuevo las infracciones.

La ponencia propone declarar la inexistencia de los actos anticipados de campaña y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad por parte de María Lilly del Carmen Téllez García, ya que las expresiones hechas en un programa informativo no acreditan llamados expresos ni actualizan equivalentes funcionales a favor o en contra de alguna fuerza política.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, Ericka.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Lara, adelante, por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias.

Yo voy a estar de acuerdo en sus términos con los cumplimientos de los asuntos centrales 253 y 455, así como los asuntos centrales 511, 12, 13, 14 y 28 y el distrital 77.

Voy a hacer concurrentes en dos asuntos, el 510 y el 515, ambos centrales. En el primero porque creo que la infracción se acredita solamente respecto de seis bardas, no del total que se están analizando y sancionando que son 41, solamente tenemos certificadas seis y creo que esas son las que deberíamos analizar. Me separaré de todas las demás.

En el 515 porque me parece que, así como estamos declarando la inexistencia por cuanto hace al servidor público deberíamos hacerlo también respecto al partido político.

Entonces, haré estas manifestaciones en votos concurrentes.

En el último asunto de la cuenta, el procedimiento local 58 que es un cumplimiento, voy a hacer un voto razonado porque es un asunto interesante, la verdad, habíamos sostenido de manera consistente que este tipo de conductas eran responsabilizables, digamos, en términos de los criterios de Sala Superior por la sola aparición de las personas del servicio público en estos programas, del servicio público y candidaturas en estos programas.

Se había dicho, por lo menos así lo entiendo yo, así lo entendí siempre que esto implicaba una sobreexposición y esta sobreexposición conllevaba una responsabilidad.

Pero bueno, en este asunto y en otro posterior Sala Superior establece algún matiz interesante relacionado con que por lo menos en el caso que tenemos ahora hay una especie de bidimensionalidad porque esta persona involucrada era legisladora y participaba en los programas y era candidata al mismo tiempo, en fin, y que debían analizarse las expresiones.

Aquí es donde me enfoco, el voto razado será porque yo desde la primera vez que vimos este asunto me pronuncié en el sentido de que los planteamientos que hizo la persona involucrada no eran para mí violaciones a la normativa electoral, sino que eran críticas que eran válidas en el espacio en el que se llevaron a cabo.

Entonces, solamente repetiré esta situación en un voto razonado que ya anuncié.

Y voy a estar en contra de dos asuntos, primero el 529, procedimiento central. A mí me parece que aquí no estamos siguiendo la línea establecida por Sala Superior por cuanto hace al análisis del ejercicio periodístico y sobre todo al carácter de, ¿Cómo decirlo?, no quiero decir líder; en fin, tiene un cargo partidista, una función partidista la persona que está involucrada en este asunto y me parece que tendríamos que

haber tomado en cuenta ambos aspectos para efecto de llegar a una conclusión. Esto no está analizado de esta forma en el proyecto y por eso me voy a separar.

Y también voy a estar en contra del procedimiento central 534, es un asunto que, como ya se dijo, involucra una serie de quejas, muchas, son 31 si no mal recuerdo las que quedaron vivas; se está haciendo un buen esfuerzo, que se agradece siempre, vinculado con el tema de analizar en cuanto al fondo estas quejas que se presentaron. Pero tenemos criterios de Sala Superior en donde nos han dicho que tenemos que hacer este análisis de manera distinta, analizar queja por queja, en fin.

Y aquí todas ya están caducadas, ¿no?, la mayoría caducaron antes de llegar aquí a la Sala, hay tres que caducaron estando aquí. Yo creo que esto nos conduce a una situación diferente que nos obligaría, desde luego, a determinar la caducidad absoluta de los asuntos por las razones que correspondan en cada caso y así es como yo voy a votar.

Entonces, estaré en contra de estos dos y haré un voto particular en cada uno de ellos.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado Lara.

Consulto si hubiera alguna intervención adicional.

Si me lo permiten, entonces yo voy a coincidir con los proyectos de la cuenta en lo general, salvo en el 534, del cual ya también se ha manifestado en contra el magistrado Lara, coincido con la postura del magistrado Lara y anunciaría un voto concurrente por lo que hace en el 510, en el PSC-510 de este año.

Comenzaré por este asunto, el PSC-510 en el que, si bien coincido con la propuesta de la magistrada Lozano anuncio una concurrencia, porque me parece que no se debería atribuir responsabilidad a las personas morales ahí señaladas.

Me parece que en este procedimiento tiene que ver con una denuncia de vulneración a las reglas de propaganda relativa a un informe de labores, de una diputación federal y que esto se dio fuera de los plazos establecidos o permitidos por la ley.

De esta manera, me parece que, sancionar a las personas jurídicas involucradas en la colocación de esta propaganda, me parece que rebasa la posibilidad sancionatoria de este órgano jurisdiccional. Me parece que esta persona moral o estas personas morales no deben ser sancionadas con base en un contrato.

El sujeto responsable debe ser el partido político, los actores políticos involucrados y si el partido político contrató con estas empresas para llevar a cabo la colocación, en su caso, retiro de la propaganda, pues esta circunstancia deriva únicamente, desde mi perspectiva, lo digo de manera muy respetuosa, pues de una relación contractual y no de un procedimiento especial sancionador del que deba conocer este órgano jurisdiccional y tampoco, respecto de atribuirles una sanción por una infracción que, me parece que es de exclusivo cumplimiento y acatamiento de los actores políticos involucrados.

Si el partido político involucrado estuviera en condiciones de reclamar algo en términos de las obligaciones contractuales, pues la vía no es la vía procesal electoral, sino es otra distinta, debería ser otra distinta.

Esto es por cuanto hace a las infracciones que se atribuyen en el 510, yo me apartaría, reitero, coincido con la propuesta de la magistrada Lozano, pero yo me apartaría de atribuirles responsabilidad a las empresas que contrató el partido político involucrado, el actor político involucrado porque además esto, me parece que puede conducirnos a un escenario riesgoso en donde los partidos políticos pueden llegar inclusive a aducir argumentos relacionados con la falta o la disminución de su responsabilidad en este tipo de hechos de colocación de propaganda cuando tengan alguna contratación con alguna empresa de las involucradas. Esto por cuanto hace a este asunto.

Respecto al 534 sustancialmente coincido con el magistrado Lara en el que, en este caso, todas las quejas ya han caducado, la primera queja que se presentó fue en 2022 y la última en 2023, todas estas ya, la última fue en agosto de 2023, desde mi perspectiva yo coincido con la

postura del magistrado Lara, todas las quejas ya han caducado y me parece que esto atiende de manera puntual la línea criterial que nos ha fijado Sala Superior respecto de la caducidad en el plazo de un año respecto de los procedimientos especiales sancionadores y, en este caso, me parece que se actualiza respecto de todas las quejas involucradas.

De mi parte sería todo.

Consulto al pleno si hubiera alguna intervención adicional. Si no hubiera...

Magistrada Lozano, adelante, por favor.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Muchísimas gracias.

Entiendo que en este PSC-534 coinciden en la postura, desde mi punto de vista, bueno, la caducidad de un año que nos marca la Sala Superior tiene sus excepciones, no es absoluta y ese es la propuesta en la que me basé y, bueno, en todo caso dejaré mi proyecto como voto particular y lo mantengo.

Muchísimas gracias.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Al contrario. Gracias, magistrada Lozano, así se hará. Le pido a la secretaria general de acuerdos que tome nota de ello.

Consulto nuevamente si hubiera alguna intervención.

Si no hubiera intervenciones adicionales, entonces, le pido a la secretaria general de acuerdos que tome la votación, por favor.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos: Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, con los cumplimientos de los centrales 253 y 455, con los centrales 511 a 514

y 528 y con el distrital 77 en sus términos, con votos concurrentes, perdón, en el 510 y 515, ambos centrales, con voto razonado en el local 38 y en contra del central 529 y también del central 534.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:
Gracias, magistrado.

Magistrada Mónica Lozano Ayala, ponente de los asuntos.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Gracias, secretaria. Son mi propuesta y dado el resultado de la votación, el procedimiento central 534 emitiría un voto; bueno, mi proyecto sería mi voto particular.

Muchas gracias.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:
Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos. A favor de los asuntos de la cuenta, con excepción del PSC-534, el cual estoy en contra en los términos de mi intervención, y anuncio también en el 510, en el asunto de órgano central 510 un voto concurrente.

De mi parte es todo, secretaria general de acuerdos.

Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:
Presidente, los asuntos de cuenta fueron aprobados por unanimidad, con excepción de dos asuntos, el primero es el procedimiento de órgano central 529, que fue aprobado por mayoría, con el voto en contra del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, quien anunció la emisión de un voto particular.

Por otra parte, en el procedimiento de órgano central 534 el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón y usted, presidente, se apartaron del sentido del proyecto, por lo que procedería el engrose de este asunto. Precizando que la magistrada Mónica Lozano Ayala anunció la emisión de un voto particular.

Conforme a los registros que se llevan para tales efectos en la Secretaría General de esta Sala correspondería elaborarlo a la ponencia a su cargo, presidente.

Por su parte, el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón anunció la emisión de votos concurrentes en los procedimientos de órgano central 510 y 515, así como un voto razonado en el procedimiento de órgano local 38.

Finalmente, usted, presidente, anunció la emisión de un voto concurrente en el procedimiento de órgano central 510.

Y se precisa que los votos se emitirán en términos planteados por cada una de las magistraturas intervinientes.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales: Gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 253 de 2024 se resuelve:

Primero.- Conforme a lo determinado por la Sala Superior son existentes la vulneración a la veda electoral atribuida a Jorge Álvarez Máynez y la falta al deber de cuidado de Movimiento Ciudadano.

Segundo.- Se impone a Jorge Álvarez Máynez y a Movimiento Ciudadano las multas correspondientes en los términos del fallo.

Tercero.- Se vincula a las Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del INE para el cobro de las multas impuestas.

Cuarto.- Se ordena comunicar la sentencia a la Sala Superior de este Tribunal para los efectos conducentes.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 455 de este año, se resuelve:

Primero.- Es inexistente la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como el uso indebido de recursos públicos atribuidos a Manuel Vilchis Viveros.

Segundo.- Es inexistente el beneficio indebido atribuido a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, al PAN, PRI, PRD y al partido político local Nueva Alianza Estado de México.

Tercero.- Es inexistente la falta al deber de cuidado atribuido al PAN, PRI, PRD, así como al partido político local Nueva Alianza Estado de México.

Cuarto.- Comuníquese de inmediato la sentencia a la Sala Superior de este Tribunal.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 510 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es existente la vulneración a las reglas de difusión de informes de labores por parte de Krishna Karina Romero Velázquez y las personas morales Rentable Comunicación Exterior, Media VIP y SAE Publicity Group Services.

Segundo.- Se comunica la sentencia a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para los efectos precisados en la sentencia.

Tercero.- Se impone una multa individual a las personas morales Rentable Comunicación Exterior, Media VIP y SAE Publicity Group Services en los términos de la resolución.

Por su parte en el procedimiento especial sancionador de órgano central 511 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es inexistente la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano atribuida a Claudia Sheinbaum Pardo y a Circe Camacho Bastida.

Segundo.- Son existentes la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano y la vulneración al principio de

equidad atribuidas a Morena, Partido Verde Ecologista de México y al Partido del Trabajo.

Tercero.- Se impone a Morena, Partido Verde Ecologista de México y al Partido del Trabajo las multas indicadas en el fallo.

Cuarto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE para el pago de las multas impuestas en los términos expuestos en la sentencia.

A su vez en el procedimiento especial sancionador de órgano central 512 de 2024, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes los actos anticipados de campaña, promoción personalizada y el uso indebido de recursos públicos atribuidos a Samuel Alejandro García Sepúlveda.

Segundo.- Son inexistentes los actos anticipados de campaña, el beneficio indebido y la falta al deber de cuidado atribuidos a Movimiento Ciudadano en los términos expuestos en la sentencia.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 513 de 2024, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes los actos anticipados de precampaña y campaña, vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, así como el incumplimiento de medidas cautelares atribuidas a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.

Segundo.- Son inexistentes la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad y el uso indebido de recursos públicos atribuidos a Sergio Ramírez Robles.

Tercero.- Es inexistente la falta al deber de cuidado atribuida al PAN.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 514 de 2024, se resuelve:

Primero.- Se sobresee el procedimiento por actualizarse la caducidad por inactividad de la autoridad instructora en los términos de la ejecutoria.

Segundo.- Se comunica la resolución a la UTCE.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 515 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es inexistente la promoción personalizada atribuidas a Samuel Alejandro García Sepúlveda y a Movimiento Ciudadano.

Segundo.- Son inexistentes el uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad atribuida a Samuel Alejandro García Sepúlveda.

Tercero.- Es existente la vulneración a las reglas de propaganda electoral imputada a Movimiento Ciudadano conforme a las consideraciones expuestas en el fallo.

Cuarto.- Se impone una multa a Movimiento Ciudadano en los términos indicados en la sentencia.

Quinto.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral para el pago de la multa impuesta.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 528 de 2024, se resuelve:

Primero.- Es inexistente el uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, atribuidos a las partes que se mencionan en la sentencia.

Segundo.- Es inexistente el beneficio indebido atribuidos a las partes precisadas en la determinación.

Tercero.- Es inexistente la falta al deber de cuidado de Morena.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 529 de 2024, se resuelve:

Primero.- Son inexistentes la adquisición de tiempos en televisión y propaganda electoral ordenadas por persona distinta al INE y la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad atribuidas a las concesionarias y las personas señaladas en los términos de la sentencia.

Segundo.- Son inexistentes la falta al deber de cuidado y el beneficio indebido atribuidos a Morena.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 534 de 2024 se resuelve:

Único.- Se actualiza la caducidad de la potestad sancionadora en el procedimiento.

En el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 77 de 2024 se resuelve:

Primero.- Es inexistente la entrega de beneficios en especie atribuidos a Alejandro Pérez Cuéllar.

Segundo.- Son inexistentes la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, así como el uso indebido de recursos públicos atribuidos a las personas que se precisan en el fallo.

Tercero.- Es inexistente la falta al deber de cuidado atribuido a Morena, Partido del Trabajo y Verde Ecologista de México.

Finalmente, en el procedimiento especial sancionador de órgano local 38 de 2024 se resuelve:

Primero.- Son inexistentes la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, los actos anticipados de precampaña y campaña atribuidos a María Lilly del Carmen Téllez García.

Segundo.- Comuníquese de inmediato la sentencia a la Sala Superior de este Tribunal.

Con la precisión de que deberán registrarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada las sanciones impuestas y a las personas respecto de las cuales se determinó la existencia de alguna infracción.

Así, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 16 horas con 10 minutos se da por concluida.

Muchas gracias.

- - -o0o- - -